

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**El contrato de capitalización de hacienda en la actividad
pecuaria guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Lesby Elizabeth Salazar Trejo

Jutiapa, julio 2019

**El contrato de capitalización de hacienda en la actividad
pecuaria guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Lesby Elizabeth Salazar Trejo

Jutiapa, julio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA**, presentado por **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO

Título de la tesis: EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

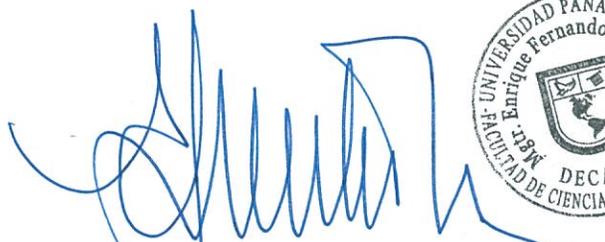

M. SC. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA**, presentado por **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**

Título de la tesis: **EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**
Título de la tesis: **EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de julio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

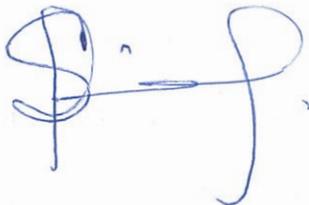
En la ciudad Guatemala, siendo las catorce horas con treinta minutos, del día cuatro de Julio del año dos mil diecinueve, Yo: **ELMER ARIEL GARCIA PEREZ**, Notario en ejercicio, colegiado activo número veinticuatro mil quinientos ochenta y tres (24,583) me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana ubicada en la diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis de esta ciudad, soy requerido por la señorita: **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**, de veintinueve (29) años de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Urbana, guatemalteca, de este domicilio, con residencia en la sexta avenida tres guion veintinueve, zona tres de la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ESPACIO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ESPACIO DOS MIL DOSCIENTOS UNO (2435 43573 2201) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento es hacer constar su DECLARACION JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta la señorita **LESBY ELIZABETH SALAZAR TREJO**, bajo solemne juramento de ley y advertida de la pena relativa al delito de Perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continua manifestando bajo juramento la requirente: I) Ser autora del trabajo de tesis titulado: "EL CONTRATO DE CAPITALIZACION DE HACIENDA EN LA ACTIVIDAD PECUARIA GUATEMALTECA; II) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de Licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después,

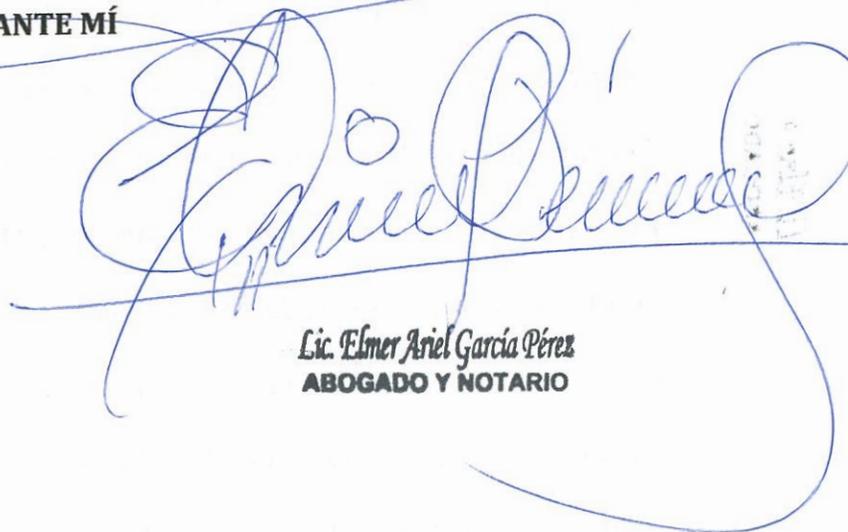


la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y numero AM-cero trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos seis (AM-0341,406) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número: cuatro millones seiscientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro del año dos mil diecinueve (4624524). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f.



ANTE MÍ



Lic. Elmer Ariel García Pérez
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS

Gracias Padre Celestial por darme la victoria en mi carrera como profesional e infinitas gracias por ser mi Dios vivo y real, segura estoy que sin ti no lo podría haber logrado. Gracias Jesús por haber intercedido ante nuestro Padre para que siempre fuera mi ayuda. Espíritu Santo gracias por guiarme y estar conmigo en cada momento de mi vida.

A MIS PADRES

Mario Lizandro Salazar Salguero y Blanca Estela Trejo de Salazar, por ser siempre mi apoyo, gracias padres porque sin ustedes no habría culminado mi carrera como profesional. Espero poder honrarlos con este triunfo, que no es solo mío sino que es nuestro. Los amo y agradezco a Dios por ser ustedes unos padres dignos de imitar; gracias por su amor incondicional hacia mí.

A MIS HERMANOS

Blanca Esthela, Mario Lizandro, Rony Eduardo, gracias hermanos por apoyarme en todas las áreas de mi vida, por su amor, sus consejos y gracias por estar siempre para mí, ahora decimos misión cumplida. Agradezco a Dios por ustedes, los admiro y los amo con todo mi corazón.

A MIS SOBRINOS

Ángel Estuardo Morales Salazar, gracias mi amor porque a tu corta edad siempre me apoyas, este triunfo es nuestro y espero que sea un ejemplo para que todo lo que te propongas lo logres con la gracia y favor de Dios. Te re amo.

José Lizandro, Ximena de los Ángeles, gracias mis amores sé que desde el cielo celebran conmigo y nuestro Dios un día nos permitirá estar juntos nuevamente. Los amo por siempre.

A MI CUÑADO

Ángel Estuardo Morales Salguero, gracias por sus consejos.

A MIS TIOS

En especial a Roni Estuardo Gutiérrez Trejo, gracias tío por tu gran amor hacia mí, por tu apoyo; segura estoy que estas feliz y orgullosos de mí y en el cielo celebras conmigo. Te amo por siempre.

A MIS AMIGOS

Sindy M. López, Kimberly Morales, Saida Rodríguez, Ana Rosa Gudiel, Elmer Castillo, Salomón Carrillo, Clairra Vargas, Lucrecia Salguero, Faber Salazar, gracias por su amistad, sus consejos y su apoyo, los admiro y quiero mucho.

A MIS CATEDRATICOS

Licda. Karyn Romero, Dr. Julio Díaz, Lic. Rodolfo González, gracias por darme las instrucciones y orientarme a alcanzar una carrera profesional. En mi mente se quedan guardados los recuerdos en cada aula donde me impartieron sus conocimientos, experiencias y sabiduría profesional.

A MIS CENTROS DE FORMACION ACADEMICA

Gracias por abrir las aulas que me formaron desde niña hasta el momento de formarme como una Abogada y Notaria de bien y honestidad para la sociedad guatemalteca.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Contrato Mercantil	1
El contrato de capitalización de hacienda	22
La actividad pecuaria en Guatemala	29
Legislación aplicable a las fincas ganaderas	46
El contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca	57
Conclusiones	61
Referencias	62

Resumen

El contrato de capitalización de hacienda, ha sido un problema latente en Guatemala, debido que no existe una legislación que lo regule como tal, por tal situación las personas que se dedican a esta actividad al momento de existir un conflicto no lo pueden resolver de una forma legal por no existir una ley específica. Guatemala ha sido eminentemente con vocación agropecuaria; no solo por la actividad mercantil agropecuaria y el desarrollo económico, laboral, agrícola nacional e internacional; en relación que se crean las figuras de productor y consumidor, estos le han dado estabilidad al país para poder tener un mejor desarrollo; cabe mencionar que existen aspectos negativos en esta actividad, ya que las políticas del gobierno no han sido óptimas para el aprovechamiento de esta actividad.

Se estableció que en Guatemala hay legislación que regula algunos actos de la actividad agropecuaria, pero no existe una norma clara que especifique la capitalización de hacienda. En este sentido se comprobó que se tiene que incluir el contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca en el ordenamiento jurídico vigente, en virtud de ser una actividad que aporta estabilidad económica a las familias que se dedican a dicha actividad.

El contrato de capitalización de hacienda se ha practicado desde hace muchos años en Guatemala, lamentando que las partes no logran aprovechar la actividad pecuaria en toda su extensión; por la problemática detectada, que consiste en el hecho de falta de certeza jurídica, por lo cual se da perspectiva eminentemente jurídica que requieren investigaciones como esta y se enfatizó en el análisis y caracterización del contrato de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca.

Palabras Clave

Contrato. Capitalización. Hacienda. Pecuaria. Actividad Mercantil.

Introducción

El Contrato de Capitalización de Hacienda en la Actividad Pecuaria guatemalteca es una actividad que se lleva a cabo; mismo que es prácticamente desconocido, éste negocio jurídico mercantil es de concurrencia exclusiva en el ámbito ganadero, y se establecerá como el contrato que una persona o sociedad, propietaria de un hato ganadero, lo coloca por un tiempo determinado o no, en un establecimiento agropecuario, propiedad de otra persona o sociedad, que tendrán la obligación de manejarlo y alimentarlo, y repartirán al final del contrato las ganancias en las proporciones que se fijaran en el contrato mismo.

Se establecerá la problemática, que se lleva a cabo en la realidad nacional, ya que éste tipo de negociación existe pero no se perfecciona y carece de certeza jurídica, ante la falta de una forma de contratación; como la que se tratara en la investigación.

Se determinará con la investigación que es de suma importancia, por la oportunidad de acrecentar la actividad mercantil proveniente de la explotación ganadera y la optimización de recursos agropecuarios en beneficios del mejoramiento de la economía nacional, factores que entre otros tornaran viable la implementación del contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca.

Se justificará la investigación, determinando que es un negocio jurídico mercantil, y se desarrollara en el ámbito ganadero, dentro del cual se explotara y aprovechara la ganadería en toda su extensión; la actividad pecuaria se realizara bajo una capitalización; podrá definirse como el acuerdo por el cual, el capitalista se comprometerá a entregar una cierta cantidad de animales al propietario de un campo, siendo éste el capitalizador, para que en el predio a su cargo, éste proveerá los medios, ejecutara tareas y tendrán los cuidados necesarios a fin de repartirse utilidades.

Se establecerá que el aporte de la investigación es que se acrecentara la actividad mercantil guatemalteca, pero con certeza jurídica, cuando celebren un contrato de capitalización de hacienda; donde las partes que intervengan contraigan obligaciones y ejerciten derechos, con los que serán responsables al momento del nacimiento del contrato.

La metodología que se utilizara para lograr la estructura la investigación será la aplicación de diversos métodos y técnicas de investigación, partiendo de los métodos analíticos y sintéticos, pero también inductivo y deductivo, los cuales en la práctica, requerirán de la tecnología idónea y de la aplicabilidad diferenciada, pudiéndose destacar la observación, la interpretación de los procesamientos de información documental y virtual.

Por tal motivo, como se resultado de la investigación que constituye en el documento, se buscara, *prima facie*, estructurar de manera analítica e inductiva la investigación, desarrollando temas que, van de lo general a lo específico, y permitieran la fácil comprensión del tópico investigado y la identificación plena del fenómeno que necesitara ser regulado.

Para el efecto, en primer lugar el tema contrato mercantil dará cuenta, en términos generales, de información básica relacionada con el negocio jurídico mercantil, enfatizando en el contrato mercantil.

En cuanto al contrato de capitalización de hacienda siendo el segundo de los temas, especificara las funciones y características del contrato de capitalización de hacienda, para darle continuidad lógica a la investigación y lograr su comprensión, se hará necesario establecer una *data* relativa a la actividad pecuaria en nuestro país siendo esta, con lo cual se lograra identificar la importancia de dicha actividad productiva a la economía guatemalteca y, por ende, la urgente necesidad de reconocer y regular el contrato de hacienda, en el ordenamiento legal nacional, constituyendo lo anterior el contenido del tercer tema.

Finalmente el cuarto tema se integrara por el tópico medular de la investigación y establece en sus líneas, la realidad nacional en materia de contrato de capitalización de hacienda.

La investigación establecerá como objetivos: I. Determinar los factores que se tornaran factibles para la implementación del contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca; II. Establecerá las obligaciones y los derechos típicos mercantiles dentro de los cuales se podrá encuadrar dicho contrato, III. Asimismo definirá el área de influencia normativa en el ordenamiento jurídico. Con todo lo anterior se lograra integrar el informe de investigación que se presenta en este documento.

El contrato mercantil

Generalidades de las obligaciones mercantiles

Es bien sabido que, cuando se habla de obligaciones mercantiles, se hace referencia específica al establecimiento de una relación jurídica entre dos partes, una llamada deudor, quien adquiere la obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa en beneficio de otra persona llamada acreedor. Cuando esta relación entre la persona denominada acreedor y el deudor se origina a partir de un acto de comercio, la obligación se entenderá que es de carácter mercantil.

Las obligaciones mercantiles encuentran su fundamento legal en dos tipos de leyes:

Principalmente: En las leyes comerciales, (El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala).

Supletoriamente: El Código Civil.

La fuente principal de las obligaciones mercantiles y la cual tiene mayor importancia son los contratos.

El cumplimiento de la obligación mercantil consiste en la entrega de la cosa debida o en la prestación del hecho que se hubiere prometido.

Del negocio jurídico mercantil

Definición

A tenor del jurista Manuel Ossorio: Es todo acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado. Manuel Ossorio (1986).

Los tres grandes temas de estudio del Derecho Mercantil son:

El Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, establece: “El comerciante en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y las cosas mercantiles”. Es a éstos que se aplican las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala decreto 2-70 y supletoriamente las disposiciones del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.

Respecto al negocio jurídico mercantil según el jurista Emilio Langle establece la siguiente definición: Acto en virtud del cual, el comerciante en su actividad profesional regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros, y al cual el derecho enlaza los efectos más

conformes a la función económica social que caracteriza su tipo. El Manual de Derecho Mercantil Español de Langle y Rubio (1963).

Validez

Para que un negocio jurídico cumpla con su característica formal de validez, requiere de los siguientes requisitos: Voluntad exenta de vicios; Objeto Lícito; Causa lícita; Capacidad de ejercicio; Solemnidad.

El artículo 1251 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 establece que: “Toda declaración de voluntad requiere de una forma o medio de exteriorización.” Esta norma general opera cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.

Obligaciones

Definición

Una de las definiciones de derecho de obligaciones más concreta es la que acota el jurista Puig Pena, en la cual lo visualiza desde dos puntos de vista: Objetivo y Subjetivo, y lo describe así:

Objetivo "Es aquella rama del derecho integrada por el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones emanadas de los llamados derechos de crédito”, y el subjetivo, es: "La suma de atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas con ocasión de estos derechos”. Puig Peña 1979.

De las obligaciones civiles

El Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, del artículo mil doscientos cincuenta y uno al mil doscientos cincuenta y seis, y el mil trescientos diecinueve, (1251 al 1256 y 1319). El artículo mil doscientos cincuenta y uno 1251 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, establece: "El negocio jurídico requiere para su validez capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito".

Resulta evidente el espíritu de la norma en cuanto a establecer taxativamente los requisitos para validar legalmente un negocio jurídico, tales como la capacidad legal del sujeto, consentimiento que no adolezca de vicio y el objeto lícito.

En el mismo sentido, el artículo mil trescientos diecinueve (1319) del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 del mismo cuerpo legal precitado, establece que: "Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa".

Puede extrapolarse de lo anterior que se hace referencia a una obligación simple en donde la obligación a adquirir consiste en dar, hacer o no hacer una cosa, estando siempre presente la voluntariedad de la persona, lo cual asegura el cumplimiento de la obligación.

El punto medular del negocio jurídico, es, entonces, el hecho de que la obligación nace a la vida jurídica, cuando una de las partes se compromete o se obliga con su contraparte a cumplir un compromiso, de carácter personal.

Definiciones y criterios del negocio jurídico de diversos autores los cuales se transcriben a continuación:

“(Justiniano) Es el vínculo de derecho por medio del cual el deudor se encuentra obligado a pagar una cosa según las leyes de la ciudad”.

“(Borja Soriano) Es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas (deudor), queda sujeta para con otra (acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor”. La Licenciada Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro 2004 (pág. 41), en su libro “*Lecturas Seleccionadas: casos de Derecho Civil III (obligaciones)*”,

Obligación mercantil

Definición

Al definir la obligación mercantil como instituto jurídico, en cuanto a que es una relación jurídica en virtud de la cual una persona para satisfacer intereses privados, puede exigir de otra una determinada prestación, que, en caso de ser incumplida, puede hacerse efectiva sobre el patrimonio de ésta, se comparte el criterio definitorio de Agustín Vicente y Gella 1945 (pág. 21).

Se define la obligación mercantil sobre la base de la norma contenida en el Artículo mil trescientos diecinueve (1319) del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, y acota que la obligación es un acto o declaración de voluntad que consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Roberto Paz Álvarez 2000 (pág.11)

Fuentes del derecho mercantil

Definición

La palabra fuentes del derecho significa el origen, fenómeno de donde proviene. Nos ocuparemos únicamente de las fuentes formales de Derecho Mercantil: la costumbre, la jurisprudencia, la ley, la doctrina y el contrato. Rene Arturo Villegas Lara 2009 (pág. 24, 25, 26). Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo I

La Costumbre

La costumbre fue la primera fuente formal del Derecho Mercantil, ya fuera como practica general de los comercios o como usos del comercio. Generalmente son estos últimos los que funciona en la práctica mercantil, los que pueden ser locales o internacionales; generales o especiales; y normativos o imperativos.

La Jurisprudencia

Se trata de interpretar la ley que ya existe, estos fallos no están generando nuevas normas, y por lo mismo no son fuentes directas de lo normativo. Esto demuestra que en nuestro ordenamiento hay muy poca estimación por la jurisprudencia como fuente de derecho y, en consecuencia, también del Derecho Mercantil.

La Ley

Conforme los artículos 2 y 3 de la ley del Organismo Judicial de Guatemala Decreto 2-89, la ley o la legislación con más propiedad, es la fuente primaria del derecho. En el caso de Guatemala, la normativa mercantil se integra a partir de su Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Constituyente 1986, cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.

La Doctrina

Por el lento proceso legislativo, es indudable que la doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente. La doctrina corre pareja con la práctica; lo que no sucede con la ley.

El Contrato

El contrato ha sido considerado como fuente del Derecho sobre todo en el campo del Derecho Privado. Olvidando un poco la teoría Kelseniana, en donde la única fuente del derecho es la ley, podemos considerar que el contrato es fuente del Derecho Mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad.

Fuentes Supletorias

Definición

“Sin necesidad de hacer la enumeración que nunca podría ser taxativa, se han agrupado las fuentes de las obligaciones en tres apartados que son: a) las que provienen de contratos, b) las que provienen de hechos lícitos sin convenio, y c) las que se derivan de hechos ilícitos. Esta separación determina la fuente inmediata y directa de la obligación dejando a la doctrina que señale o establezca si la ley y el contrato son únicas fuentes verdaderas de las obligaciones”. Federico Ojeda Salazar, es citado en la Tesis de Grado del Licenciado Enio Alberto Recinos Sandoval 1974 (pág. 08)

El Código Civil establece como fuentes de las obligaciones a los: 1. Contratos 2. los hechos lícitos sin convenio; citando entre estos: a) la gestión de negocios, b) el enriquecimiento sin causa, c) la declaración bilateral de la voluntad, la oferta al público, como la promesa de recompensa, etc. En cuanto al derecho mercantil las fuentes surgen de los hechos jurídicos voluntarios o involuntarios como los actos y negocios jurídicos.

Transmisión de las obligaciones

La transmisión de las obligaciones puede operarse de la forma siguiente:

A través de la cesión de derechos, que tiene su origen en el contrato de compra venta pero también se puede dar por otro medio o contrato donde exista la enajenación, o sea que se da cuando el acreedor traslada a otra persona los derechos que tenga contra su deudor.

La subrogación: ésta se da cuando un tercero interesado para que se cumpla la obligación le paga al acreedor, sustituyéndolo en sus derechos y acciones.

La transmisión de deudas: llamada también cesión o asunción de deudas y es aquella en la cual una persona sustituye a otra en calidad de deudor.

Cumplimiento

A tenor de lo preceptuado en el Código de Comercio de Guatemala Decreto Dto. 2-70, específicamente en el Artículo 669, se regula que las obligaciones mercantiles se interpretan, ejecutan y cumplen de conformidad con los principios de verdad sabida, y de buena fe guardada.

A diferencia de las obligaciones civiles, las mercantiles se caracterizan, entre otras cosas, por el antiformalismo, lo cual se complementa por la buena fe de la partes al negociar y al hecho de que no existen (en teoría), cuestiones ocultas que puedan perjudicar a las partes, lo cual se traduce en la “verdad sabida”.

Cabe destacar que, la obligación también se encuentra sujeta a una unidad de tiempo para su cumplimiento. En la generalidad de los casos el plazo es expreso, pero existen ocasiones en que éste es obviado en la negociación, con lo cual, para la determinación de dicho plazo, el Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 establece que, cuando se omite pactar el mismo, o se dejó a voluntad del deudor fijar la duración del mismo, el acreedor tiene que recurrir a un juez competente para lo que determine. Artículo Art. 1283 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106.

Ahora bien, en cuanto a la negociación eminentemente mercantil, esto generaría serias dificultades para el tráfico comercial, por lo que, es norma específica de esta rama del derecho que cuando se omite el plazo, la obligación es exigible inmediatamente. La única excepción es a esta regla es que el plazo sea consecuencia de la misma naturaleza del contrato, en cuyo caso no opera la exigibilidad inmediata.

Incumplimiento

El Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 establece respecto al incumplimiento de la obligación, en el Artículo mil cuatrocientos veintitrés (1423) lo siguiente: El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no pruebe lo contrario.

Extinción

Es una forma de extinguir o finalizar la obligación y puede ser voluntaria e involuntaria.

Voluntaria puede ser el pago consignación, compensación, dación en pago, novación, mutuo disenso, remisión de la deuda, etc.

Involuntaria puede ser la confusión, la pérdida de la cosa, la prescripción y la imposibilidad de cumplir la prestación.

El contrato como negocio jurídico mercantil

Definición de contrato mercantil

Jurídicamente existe un contrato cuando dos partes, se comprometen u obligan unilateral o bilateralmente (contratos sinalagmáticos) a realizar alguna prestación hacia la otra, bajo el amparo de la ley. Requiere del acuerdo de voluntades, exteriorizado en forma expresa o tácita.

Los contratos mercantiles son aquellos que están legalmente regidos por una rama especial del derecho, el mercantil o comercial, y revestirán el carácter de tales cuando reúnan las características que establezcan las leyes respectivas de cada país. Algunos países consideran que son contratos comerciales los que se realizan entre comerciantes, sin importar su objeto (criterio subjetivo) mientras en otros se toma en cuenta el objeto del contrato, o sea, si tiene un fin de lucro y si intermedia en las relaciones de producción y consumo de bienes.

Se exigen en general para su perfeccionamiento, menos solemnidades que en los contratos de materia civil, para agilizar las transacciones de este tipo. Los medios de prueba son también más amplios que en los contratos civiles.

Son ejemplos de este tipo de contratos, la compra venta mercantil, semejante a la civil pues hay transferencia de la propiedad de uno o varios objetos a cambio de un precio en dinero, pero en ésta, la cosa la cosa debe ser mueble y el fin de la adquisición es volver a venderla o arrendarla; otro caso es el mandato mercantil que ocurre cuando el mandante le encarga al mandatario la realización por su cuenta y orden de uno o más negocios. Pueden agregarse la fianza comercial, las

sociedades comerciales o el mutuo de naturaleza mercantil. El *Diccionario De Conceptos*.

El tratadista Guillermo Cabanellas, lo define como:

El peculiar del derecho de la contratación comercial o el que, común en ciertos aspectos básicos con el homónimo del derecho civil, se rigen según la legislación mercantil por ser comerciante al menos uno de los que intervienen o por tratarse de actos de comercio, caracterizados por el lucro y la profesionalidad sobre todo. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*.

La definición legal surge del propio Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 y se deduce del mismo que hay contrato mercantil cuando dos personas, convienen en crear, modificar y extinguir una obligación en donde, al menos uno de los sujetos intervinientes es comerciante, teniendo finalidad de lucro.

Se encuentra establecido que, en cuanto a la aplicabilidad, los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles se regirán por disposiciones del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 y en su defecto por el derecho civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspiran el derecho mercantil. (Artículo 1 Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70)

Como se indicó anteriormente, el Artículo 669 Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 establece que el negocio jurídico mercantil, se desarrollará aplicando el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

En cuanto al principio de autonomía de la voluntad, requisito *sine qua non* de todo negocio jurídico, se consagra tanto en el Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, como en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, pero tiene su génesis legal en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe."

El tratadista Agustín Vicente y Gella, lo define como:

Aquel en que la finalidad única perseguida por las partes es crear, modificar, o extinguir una obligación. Por el contrato puede una deuda nacer, transformarse, transmitirse o desaparecer. Además se establece: Que los contratos mercantiles en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en dicho código o en leyes especiales por las reglas del derecho común. Agustín Vicente y Gella 1945 (pág. 27).

El Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, en el Artículo 1517 establece la siguiente definición: "hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación"

Entonces, la fuente más importante de las obligaciones por antonomasia, es el contrato.

Requisitos del contrato

Como se indicó anteriormente, los requisitos esenciales son: a) Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, b) Consentimiento que no adolezca de vicio; c) Objeto lícito; pudiéndose agregar los requisitos legales contenidos en los artículos. 1,251 y 1,258 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 y artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala Decreto. 2-70.

Elementos esenciales

Capacidad legal del sujeto

En términos generales hace referencia a que los sujetos se encuentren en el libre ejercicio de sus derechos civiles, dentro de los que se encuentra la capacidad para contraer derechos y obligaciones, es decir, la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de derecho.

Consentimiento que no adolezca de vicio

Sobre la base de este elemento, la declaración de voluntad debe ser consciente y libre, sin ninguna circunstancia que obligue al sujeto contratante a apartarse de sus verdaderos objetivos.

Los Artículos del 1,257 al 1,268 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, establecen las circunstancias que pueden viciar el consentimiento y, por ende, “anular” la existencia legal del contrato, cuando éste se celebre mediando error, dolo, simulación o violencia.

Objeto lícito

Hace referencia a que el objeto de la prestación sea legal, es decir, que no sea prohibido o contrario a la ley, o bien obtenido de manera ilícita.

Para el efecto, el objeto debe reunir los siguientes requisitos: a) Que existan en la naturaleza o que se espere que existan; b) Que estén determinadas, a lo menos en cuanto a su género, o sean determinables; (Artículo 1,538 del Código Civil Guatemala Dto. Ley 106.

La forma

A pesar de que el negocio jurídico mercantil es anti formalista, las leyes exigen ciertas formalidades que deben observarse en cualquier forma de contratación.

Características de los contratos

El jurista guatemalteco René Arturo Villegas Lara al hablar de las características de los contratos, opina: “Al tratar de establecer las especialidades que el Derecho guatemalteco le asigna a los Contratos

Mercantiles o a las formas de contratar, vamos a resaltar esas características propias, deducidas del mismo contexto de la ley”. René Arturo Villegas Lara 2000 (pág. 05).

A pesar de que el Artículo 1517 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, establece que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar, o extinguir una obligación”, el Artículo 1574 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, complementa la norma cuando regula que: “las personas pueden contratarse y obligarse por medio de escritura pública, documento privado, acta notarial ante el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente.”

En cuanto al ámbito mercantil, en el Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, se regula que: Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales...; pero el mismo Código regula en los apartados respectivos que hay contratos en que sí se exigen una solemnidad determinada, como el contrato de fideicomiso y el de sociedad, entre otros, los que deben de celebrarse en escritura pública, como requisito esencial de validez.

Clasificación

El Licenciado Primo René Aragón Chávez, acota una de las clasificaciones más sucinta pero acertada que, para los propósitos de la presente investigación, puede ser expresada, la cual se transcribe a continuación:

Contratos unilaterales y bilaterales

Contratos unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente. Primo René Aragón Chávez (2007).

De esta clasificación se establece que los contratos unilaterales y bilaterales, los derechos y obligaciones van a recaer en una o en más de las partes contratantes, en esta virtud es importante delimitar quienes o quien será el responsable.

Contratos consensuales, reales y formales

Los contratos son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; los contratos son reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa; y los contratos son formales o solemnes, cuando la Ley señala una forma o solemnidad especial para que tenga validez, como el caso de los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los Registros, cualquiera que sea su valor deberán constar en escritura pública, y los contratos calificados como solemnes deberán constar en escritura pública, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez. Primo René Aragón Chávez (2007).

De las características más importantes en los contratos es la Solemnidad, aunque se caracteriza por ser anti formalista, dejar plasmado en Escritura Publica según la importancia del contrato es fundamental.

Contratos principales y accesorios

Los contratos son principales, cuando subsisten por si solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación, es decir que, presuponen la existencia de otro contrato o de una obligación principal a la que generalmente sirve de garantía. Primo René Aragón Chávez (2007).

Los contratos para que surtan sus efectos deben determinar cuál será la modalidad, partiendo de su autonomía o bien si necesita de alguna otra obligación para nacer a la vida jurídica.

Contratos onerosos y gratuitos

Los contratos son onerosos, cuando estipulan provechos y gravámenes recíprocos para los contratantes; y los contratos son gratuitos, porque establece provecho para una sola de las partes. Primo René Aragón Chávez (2007).

Contratos conmutativos y aleatorios

Los contratos onerosos se clasifican a su vez en conmutativos y aleatorios. Los contratos onerosos conmutativos, son aquellos en que las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice, y los contratos son aleatorios, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice. Primo René Aragón Chávez (2007).

Dentro de la constitución del contrato, deberán pactarse quien o quienes serán los que reciban las ganancias y quienes responderán por las pérdidas que se ocasionen de la ejecución de los de los mismos.

Contratos condicionales y absolutos

Son condicionales, los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición. Primo René Aragón Chávez (2007).

Los hechos inciertos son muy importantes de tomar en cuenta, ya que en el contrato a trabajar en la presente, es importante poder establecer dentro del ordenamiento jurídico esta clase de contratos, ya que las circunstancias varían.

Contratos de adhesión y de igual a igual

Los contratos de adhesión, son aquellos en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas solo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas, las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. Cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas, puede el Estado o las Municipalidades pedir la revisión de las condiciones impuestas. En los contratos de igual a igual las partes discuten libremente las condiciones o contenido del contrato. Primo René Aragón Chávez (2007).

Contratos instantáneos y de tracto sucesivo

En los contratos instantáneos, las prestaciones que se deben las partes se ejecutan inmediatamente, en un solo momento; y en los contratos de tracto sucesivo, las prestaciones se van repitiendo a intervalos de tiempo, es decir que las prestaciones de una o de las dos partes contratantes, son de cumplimiento reiterado o continuo. Primo René Aragón Chávez (2007).

Contratos típicos y atípicos

El contrato es típico, "cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales; aparece en el listado de la ley". Los contratos atípicos, son aquellos que no están regulados ni denominados por la ley. Dice Garrigues; "el principio de la autonomía privada permite a los interesados prescindir en lo absoluto de los moldes legales, o modificarlos o crear nuevas figuras contractuales". Primo René Aragón Chávez (2007).

Contratos de cambio, de colaboración, de conservación o custodia, de crédito, de prevención de riesgo y de garantía

El doctor Edmundo Vázquez Martínez, citado por Paz Álvarez, describe esta clasificación atendiendo a la función económica de los contratos mercantiles, los que pueden agruparse así:

Paz ;Álvarez, Roberto, 2000 *Negocio jurídico mercantil*, II Parte, Ed. Imprenta Aries. Guatemala.

Contratos de cambio

Que son los que procuran la circulación de la riqueza (bienes y servicios), ya sea dando un bien por otro (compraventa, suministro, contrato estimatorio, operaciones de bolsa); ya sea dando un bien a cambio de un hacer o servicio (transporte, hospedaje).

Contratos de colaboración

Tanto asociativa (contrato de Sociedad) como simple, en los que una parte coopera con su actividad al mejor desarrollo de la actividad económica de la otra (agencia, corretaje, comisión, edición, participación).

Contratos de conservación o custodia

Depósito irregular y depósito en los almacenes generales y fideicomiso.

Contratos de prevención de riesgo

Son aquellos en los que una parte cubre a la otra las consecuencias económicas de un determinado riesgo (Seguro y Reaseguro).

Contratos de garantía

Son los contratos que aseguran el cumplimiento de las obligaciones (Fianza y Reafianzamiento).

El contrato de capitalización de hacienda

Existen en la realidad nacional, una considerable cantidad de negocios jurídicos (contratos), que, ante la inexistencia de figuras jurídicas que los contemplen dentro del ordenamiento legal guatemalteco, son “adoptados” de las formas de contratación foráneas, por lo que, al no encontrarse taxativamente regulados, son clasificados como “atípicos”, resaltando dentro de estos el que ocupa la presente investigación.

Definición

En opinión de Juan Diego, el contrato de capitalización de hacienda es: “un contrato por el cual una parte entrega ganado y la otra lo debe conservar y alimentar en su predio con el fin de repartirse, luego de un plazo adecuado, los frutos o utilidades derivado del aumento de valor del ganado debido a su engorde... Juan Diego Inthamoussu (2018)

Puede deducirse de la definición antes relacionada que un contrato de capitalización de hacienda consiste en el negocio (con repercusiones jurídicas) en el que una persona (individual o jurídica), propietaria (o poseedora) de un inmueble con vocación ganadera, recibe de otra su ganadería, para que el primero se encargue de su administración (alimentación, profilaxis, reproducción, explotación, comercialización), pactándose el reparto de utilidades que genere dicha actividad en particular

En la misma forma se refiere la economista Alejandra Irene Fraire, cuando manifiesta que:

“En este caso, ambos titulares son aportantes, siendo el acuerdo la repartición de los frutos. Una de las partes entrega a la otra un grupo de animales durante cierto tiempo, el objeto es repartirse el aumento de peso resultante del engorde posterior (Contratos de capitalización de hacienda de invernada) o el desarrollo de la hacienda (Contratos de capitalización de hacienda de cría), ya sea en dinero o en animales.” Alejandra Irene Fraire (2015: pág. 26).

Resulta evidente de lo anterior, no solo la existencia del contrato que ocupa la investigación, sino inclusive una clasificación más específica sobre el tipo de negociación que ampara éste negocio jurídico.

Julio Manuel Reyes, por su parte, acota la siguiente acotación al respecto al contrato que ocupa este título:

“el capitalista entrega un conjunto de animales y el dueño del campo provee los medios para el desarrollo, engorde, reproducción o aprovechamiento del ganado, distribuyéndose los frutos o utilidades en la proporción convenida. Es decir, intervienen las partes siguientes: propietario de la hacienda (denominado hacendado o capitalista), propietario del campo...” Julio Manuel Reyes (2004: pág. 15).

Habiéndose hecho mención de los sujetos intervinientes, resulta oportuno establecer las funciones y atribuciones de cada uno dentro del negocio jurídico.

El capitalista

En términos generales, se considera como tal, al propietario del ganado. No obstante, dicha acepción, los alcances de la misma incluyen además a productores ganaderos con exceso de ganado y limitaciones de terreno, o

bien aquellos que explotan el sector agropecuario en situaciones óptimas, pero que algunos siniestros inesperados como inundaciones, sequías, incendios, plagas y otros, requieren para continuar con su actividad el apoyo de otros dueños de terrenos que alberguen su ganado.

Las alternativas del capitalista pueden ser también variables y van desde vender su ganado y recibir el precio en cuotas periódicas conforme la comercialización de productos, recibir dividendos de la comercialización u otorgar el ganado al beneficiario y recibir dividendos y la propiedad de las nuevas generaciones que nazcan.

La situación más usual que motiva el contrato investigado en otros países es la necesidad de mantener un hato ganadero sin tener que reducirlo, cuando en el terreno del ganadero escasea el pasto y/o el agua. Pero también existen “pequeños ganaderos” cuyos hatos son ínfimos y no poseen terrenos para su manutención y se ven obligados a recurrir a este tipo de negociaciones.

El capitalizador

Este sujeto interviniente dentro del contrato de marras, también puede ser de distinta índole. Como se indicó anteriormente, como contraparte del capitalista, éste es el propietario de un campo, que bien puede ser también hacendado, pero su extensión inmobiliaria excede sus

necesidades y bien puede apersearse de algunas ganancias con la explotación de los excedentes, otorgándola bajo algún título o, en el mejor de los casos, recibir ganado simplemente para pacer o bien participar en la explotación de ese “superávit” ganadero que constituye la misma “materia prima” de la actividad a la que se dedica.

Al respecto, cabe transcribir la opinión de Inthamoussu, en cuanto a que:

“Ambas partes deben aspirar a que el negocio resulte lo más eficiente posible, logrando el mayor aumento por cabeza o la mayor cantidad de terneros, aprovechando lo mejor posible el forraje.

Puede ocurrir que el dueño del campo busque maximizar la carga, con el fin de obtener mayor beneficio por ha. Con ello puede llegar a producirse una ineficiente invernada por reducido aumento individual o una cría con bajos porcentajes de preñez.

Un error que suele cometer el dueño del campo es relegar los animales capitalizados a las peores pasturas, dándole prioridad a la hacienda propia, sin tener en cuenta que su ganancia reside precisamente en los kg ganados o en los terneros logrados.

Una limitante puede ser que los animales que se aporten al negocio no sean los adecuados por tipo y sanidad.” Inthamoussu (2018).

Generalidades

A pesar de su característica de atipicidad, su existencia regulada en otros países permite establecer que esta clase de negocios jurídicos *sui generis*, existe la necesidad de que ambos contratantes conozcan bien sobre los aspectos relacionados con la actividad agropecuaria, pues de no ser así, se estaría participando en condiciones desiguales y caerse en verdaderos

“pactos leoninos” ante la posibilidad de incorporar “cláusulas abusivas” constitutivas de negociaciones cuasi usurarias, aprovechando la ignorancia e inexperiencia de quien no conoce del asunto.

A pesar de que son negocios “locales” que se desarrollan particularmente en áreas rurales, lo fundamental, como en todo negocio jurídico, es que se celebren contratos “formales”, ya que, a pesar del valor de la “palabra” que se acostumbra en algunos lugares, su ejecución forzosa mediante la intervención de órganos jurisdiccionales competentes requiere de algún elemento que “pruebe” la existencia de la relación contractual.

Como se dijo al inicio, este tipo de contratos son atípicos en relación con la legislación mercantil (e incluso civil) guatemalteca, pero el principal fundamento de la presente investigación lo constituye el hecho de que, es casi de conocimiento general, la existencia de este tipo de presupuestos en la realidad nacional, lo cual exige de su comprensión y, ojalá, de una legislación que le dote de validez y certeza jurídica, considerándolo dentro de la gama de negocios jurídicos cuyos contratos son reconocidos y tutelados por el imperio legal guatemalteco.

Otra característica es que no pueden tener fecha exacta de caducidad pues, depende del rendimiento de los pastos, de los precios del mercado, de que las circunstancias que lo motivaron sean remediadas y no requieran ya de la subsistencia del contrato, así como otras circunstancias propias de la actividad agropecuaria que son de dominio especial de los eruditos del tema. Pero, si el contrato de capitalización de hacienda tiene como finalidad la explotación comercial del ganado directamente, su duración puede pactarse hasta que el ganado adquiera la edad y peso idóneo para la comercialización, en relación con el área agrícola de que se trate, así como lo relativo a pérdidas por abortos, por alumbramientos malogrados y por enfermedades post-parto, tanto de la vaca como de la cría, e incluso, en los casos de haciendas en condiciones de sabana y jungla, el ataque incontrolable de depredadores (incluyendo al hombre).

Circunstancias sobrevinientes

El contrato de capitalización de hacienda, como otras formas de contratación típica y atípica, son susceptibles de padecer de algunas circunstancias sobrevinientes que pueden o no predecirse, por lo que, a continuación, se enumeran algunas en opinión del Veterinario Carlos González-Stagnaro:

“Responsabilidad civil: Legalmente, si un animal que salió del campo a una ruta o camino provoca un accidente, se responsabiliza al dueño del mismo mientras no exista algo que indique lo contrario. En el caso de la hacienda a capitalizar o a pastaje, en el contrato debe existir una cláusula en la que se especifica la responsabilidad del dueño del campo.

Mortandad: Lo corriente en capitalización de cría es considerar un porcentaje normal de muertes de vientres de un 3 % (mayor si es exclusivamente vaquillonas). Del mismo se hace cargo el dueño de la hacienda. Si el porcentaje de mortandad es mayor al fijado como normal, lo que supere al mismo corre por mitades para ambas partes. La mitad de la que se hace cargo el dueño del campo puede ser entregada en dinero, terneros o hembras de reemplazo de la misma calidad que el rodeo original. En caso de mortandad extraordinaria atribuible únicamente a negligencia del propietario del campo, la mortandad que supere el porcentaje estipulado corre por exclusiva cuenta del dueño del campo. En la práctica, es muy difícil de probar la negligencia, por lo que es necesario llegar siempre a un acuerdo.

Hurto o robo: Se lo considera en principio negligencia en el cuidado, si bien puede responder a factores imprevisibles. Se adopta el mismo criterio que para la mortandad. Carlos González-Stagnaro 1986 (pág 14).

Deberán pactarse un porcentaje de muertes regulares, el hurto y robo del ganado, con el fin de estipular quien de los sujetos responderá de las pérdidas que esto ocasione, servirá para que no existan controversias posteriores.

Terminación del contrato por fuerza mayor: La necesidad de interrumpir el contrato puede deberse a causas de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes, como ser inundación, sequía extrema, incendio, etc.. En estos casos, suele estipularse en el contrato que se actuará de común acuerdo, pues es imposible prever todas las situaciones posibles. En el caso que se decida continuar el negocio en otro campo, es común que los gastos de traslado se compartan.

Arbitraje: Generalmente se estipula en el contrato quién actuará como árbitro en caso de surgir diferencias entre las partes, ya sea por interpretación del contrato o por imprevistos no considerados en el mismo. El árbitro o mediador debe ser una persona

de reconocida probidad y de confianza de ambas partes. Las resoluciones del mismo deben ser acatadas voluntariamente por las partes, ya que no tienen fuerza legal. Por lo tanto, es necesario también fijar los tribunales ante los que se presentarán las demandas si no hay acuerdo y es necesario llegar a ese caso extremo.

Como se norma en el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen órganos jurisdiccionales con competencia según la materia, la norma regula los motivos del porque se podrá residir los contratos; es de suma importancia establecer quien conocerá sobre los contratos de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca para disolver dicho contrato.

La actividad pecuaria en Guatemala

Según el informe de “Consulta de necesidades de capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco”

“La producción Bovina en Guatemala ocupa el segundo lugar en cantidad de empresas registradas dedicadas a la ganadería, de acuerdo a la ENA 2007 la producción bovina en Guatemala tenía a esa fecha 72,387 fincas registradas, con una producción de 3, 261,177 unidades, los departamentos que registran la mayor producción en este especie son en primer lugar el departamento del Petén, con 7,887 fincas, en segundo lugar el departamento de Quiché, Baja Verapaz y Escuintla. Los departamentos que según esta encuesta no presentan fincas registradas aunque si alguna pequeña producción son Sacatepéquez, Sololá y Totonicapán, esto se debe a que no llegan a clasificarse como fincas, al ser pequeños productores los cuales están dirigidos al consumo propio.

Las fincas dedicadas a la producción de ganado bovina varían en tamaño, de acuerdo a sus características geográficas y al número de ejemplares que producen, así también a la actividad económica principal que las caracteriza, de esta cuenta las fincas cuyo principal objetivo es la extracción de productos lácteos, difiere de las fincas dedicadas a la

producción de carne, aunque en su mayoría se obtienen los dos productos, siempre se prioriza aquella que le ha permitido un posicionamiento y participación en el mercado tanto local como el extranjero. Las fincas grandes llegan a contar hasta con 20 trabajadores, pero en su mayoría son empresas con un número de trabajadores de 5 a 10 máximos. Consulta de necesidades de capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco del Intecap 2010 (pág. 20)

A nivel nacional la actividad pecuaria ocupa el segundo lugar en las empresas registradas, es decir aporta a la economía guatemalteca un alto porcentaje de ingresos para el Estado, y este pueda cumplir con su fin.

Según datos de la Cámara de Productores de Leche de Guatemala, se calculan alrededor de 300,000 mil productores de leche, incluyendo a los que tienen 2- 3 vacas y el promedio de trabajadores en una finca es de 4 a 10 trabajadores, lo que representa 1,200,000 trabajadores a los que los productores de leche dan trabajo. Evidentemente estos datos difieren mucho de las estadísticas oficiales manejadas por el IGSS pero se considera aquí a pequeños productores no registrados como empresas. Consulta de necesidades de capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco del Intecap 2010 (pág. 20).

La actividad pecuaria como tal no solo se convierte en la producción y comercialización del ganado y sus derivados, sino también contribuye al desarrollo social, en virtud que puede brindar trabajo a cientos de personas las cuales podrán lograr un mejor desarrollo y bienestar para sus hogares.

Los sistemas de producción de estas empresas varían de acuerdo a la cantidad de insumos que posee, las fincas con producción de ganado criollo son regularmente de bajos insumos, tienen limitantes como una deficiente alimentación, la cual se ve afectada por condiciones climáticas, por la falta de tecnificación presentan un inadecuado manejo de los pastos, manejo sanitario y reproductivo inadecuado, sus tierras son utilizadas también para cultivos, las áreas para pastoreo son limitadas, no cuentan con recursos para suplementos

alimenticios del ganado, lo cual se ve reflejado en bajas ganancias y opciones de desarrollo económico.

Las fincas con una cantidad de recursos medios, permite sistemas de producción semitecnificado, cuentan con corrales de manejo construidos con diferentes materiales livianos, área de ordeño con instalaciones de piso de cemento y techo de lámina con albergue para las pequeñas crías, bebederos de cemento, depósitos con agua.

Establecen controles para el manejo de los terneros y las madres, registran la producción de leche, las vacunaciones y el control de enfermedades, los procesos reproductivos, ingresos y egresos de reces al ható, entre otros. Las empresas con altos insumos tienen la posibilidad de tener sistemas de producción tecnificados, orientan bien la especialización de la misma, utilizan pasto mejorado en buenas extensiones las raciones de alimento son balanceadas y en base a una dieta elaborada, los controles sanitarios son bien establecidos mejoran constantemente su tecnología de manejo reproductivo, tienen áreas administrativas que facilitan los controles necesarios, el control de calidad y el mercadeo de los productos.” Consulta de necesidades de capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco del Intecap 2010 (pág. 20).

Historia de la ganadería en Guatemala

Según la investigadora María Teresa Pivaral, al citar estudios de Erick Antonio Lemus Alarcón, respecto a la historia de la ganadería en nuestro país y en la región, acota la siguiente reseña:

El ganado vacuno fue introducido en América Latina por los conquistadores españoles, quienes trajeron animales de diferentes razas, las cuales paulatinamente fueron adaptándose a las diversas regiones de nuestro país.

Los primeros hatos ganaderos en Guatemala se formaron con las importaciones realizadas por los españoles desde la Península Ibérica a las islas Canarias y de ahí a la isla de Santo Domingo en el año 1,493. Posteriormente, en el año 1,521 nuevos hatos ganaderos fueron trasladados de Santo Domingo al Puerto de Veracruz, México. Guatemala en 1,900 abasteció de ganado vacuno a los países de México y Honduras. Posteriormente, en la década de los veinte, la ganadería en el país fue un sector muy importante de la economía guatemalteca. En 1922 hubo importaciones a Guatemala de razas de ganado vacuno como:

Holteins, Jersey, Ayrshire, Hereford y Angus; procedentes de otros países europeos. Posteriormente se introducen de España razas como la Avileña, Asturiana y Catalana. María Teresa Pivaral, 2008 (pág. 01), cita estudios de Erick Antonio Lemus Alarcón.

Es evidente que, la ganadería nacional fue resultado de las etapas del descubrimiento, la colonización y la conquista del territorio por parte de los españoles, cuyo propósito principal era el sufragar sus necesidades alimenticias, más que poblar los nuevos territorios de especies desconocidas en éstas latitudes. De ahí que, en cuanto al ganado vacuno y caballar, los anales históricos de las gestas de resistencia de nuestras tribus nativas, dan cuenta del temor reverencial de los guerreros mayas, más a las bestias que a los propios conquistadores, habiéndose acotado alguna teoría, al parecer poco fundamentada, de que el propio Tecún Umán, atacara al caballo del conquistador con la firme creencia de que se trataba de un solo ser.

Importancia de la explotación pecuaria ganado vacuno en Guatemala

Respecto a la importancia de la explotación ganadera en Guatemala, se coincide con la opinión de Jorge Elías (2008), en el sentido de que, en términos generales, consistente en la cría de animales para la obtención de carne, leche o pieles.

En cuanto al proceso de la ganadería, la principal fuente de ingresos lo constituye la comercialización de la carne, la cual adquiere un valor económico elevado, y resulta beneficioso el hecho de que es el resultado de convertir en el organismo animal, fundamentalmente plantas, hierbas y agua, cuyo valor económico directo es mucho menor; aunque existen las posibilidades de tecnificación y estabulación, por lo general la explotación ganadera utiliza tierra no muy apta para la agricultura y por lo tanto hace que su valor económica se incremente, pues la vocación de la tierra requiere únicamente que sea apta para pastizales.

Algo que vale la pena destacar es que, si bien se requiere de grandes cantidades de agua para la actividad ganadera, la misma también contribuye positivamente al medio ambiente, ya que coadyuva en el mantenimiento del equilibrio ecológico pues devuelve al suelo, mediante excretas, gran parte de la fertilidad de las plantas que consume.

Debe recordarse que, la mayoría de la población humana consume carne, principalmente bovina, por lo que la ganadería es y seguirá siendo un componente importante de la agricultura mundial.

Es destacable que la ganadería contribuye en gran medida a la economía mundial, pues su explotación comercial no sólo es en cuanto a la producción directa de alimentos, sino también a la comercialización de

derivados, como pieles, fibras, estiércol (para usos como fertilizante o combustible), fuerza de tiro e incluso como bienes para acumulación de capital. De hecho, el quehacer ganadero también influye en la estratificación social pero también ha constituido un elemento fundamental en el bienestar de muchas sociedades rurales, sirviendo en países como el nuestro de reserva estratégica que aumenta la estabilidad nacional

En cuanto a la actividad económica supranacional, derivado de las exportaciones de productos pecuarios y la posibilidad de prescindir de las importaciones de dichos productos pues se producen localmente, la generación de divisas se consolida en grado superlativo, dándonos la categoría de país eminentemente agrícola.

Elías (2008) acierta también al opinar que las intervenciones en el fomento de la ganadería pueden tener dos orientaciones distintas:

Una orientación hacia el desarrollo, que tiene por objeto aumentar la seguridad alimentaria (en su sentido más amplio) induciendo a los productores a incrementar el suministro de alimentos mediante una mejora de la eficacia de la producción y la utilización de los recursos, y que conduce a una mayor intensificación y especialización

Una orientación de mantenimiento, cuya finalidad es el desarrollo sostenible, atenuando las consecuencias perjudiciales de la producción pecuaria y estabilizando los sistemas agrícolas frágiles. Elías 2008.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), da cuenta que una de las principales utilidades de la explotación pecuaria lo constituye precisamente el hecho de que fomenta programas de sistemas de producción orientados hacia la seguridad alimentaria sostenible, promoviendo las posibilidades que ofrece la ganadería para la generación de ingresos y la producción de alimentos, mediante la utilización sostenible de los recursos naturales. Dicha orientación se conseguirá mediante:

Un enfoque de "sistemas de producción" sostenibles, adoptando un planteamiento global de los sistemas de producción pecuaria, tanto en la unidad de explotación individual como en el sistema de explotación más amplio o en el marco agroecológico; Un reconocimiento de la importancia de la integración en toda la cadena de producción, desde los recursos básicos hasta el productor y el consumidor, especialmente teniendo en cuenta el carácter perecedero de los productos animales; Un enfoque interdisciplinario, en lugar de disciplinario; Un reconocimiento de la contribución socioeconómica de la ganadería al desarrollo. (Elías, 2008).

Es opinión de Jorge Elías que:

La contribución social y económica de la ganadería representa un elemento fundamental del desarrollo agrícola sostenible y la seguridad alimentaria familiar. Y su importancia puede resumirse como sigue:

Un efecto "amortiguador" y estabilizador, dispersando el riesgo entre combinaciones de distintos cultivos y especies animales, no sólo en la explotación, sino también a nivel nacional y regional;

Una utilización viable de las zonas marginales con usos alternativos escasos, si tienen alguno;

Bienes de corta duración fáciles de liquidar, en particular especies menores, como ovejas, cabras y aves de corral, para la compra de alimentos e insumos agrícolas y con destino a las obligaciones sociales;

Una reserva de capital y cobertura contra la inflación, particularmente las especies mayores;

Una fuente de ingresos regulares, aunque a menudo escasos, mediante la venta de leche, huevos, pequeños animales y servicios;

Una fuente de proteínas y, lo que es más importante, de micronutrientes, especialmente para las familias y los grupos de edad vulnerables;

Insumos para la producción agrícola, en particular energía de tracción animal (en los países en desarrollo más del 80 por ciento de la energía utilizada en la agricultura se deriva de los animales) y estiércol;

Servicios de transporte;

Estiércol como combustible (seco o convertido en biogás) y material de construcción; y

Oportunidades de empleo en la producción y elaboración de sistemas donde la mano de obra familiar puede tener unos costos de oportunidad escasos o nulos o donde hay superávit estacional.

Una perspectiva tecnológica, encaminada a superar los principales obstáculos para la producción, las enfermedades clínicas y subclínicas, la elaboración y la distribución, mediante una utilización más eficaz de los recursos; y

El suministro a los estados miembros de una base regional para la planificación del fomento de la ganadería, mediante el acceso a una información y unas directrices mejores sobre las políticas y el desarrollo tecnológico." Jorge Elías (2008).

Todo lo anterior demuestra las bondades de la explotación ganadera, no sólo para Guatemala, sino para la región en general; no obstante, dicha actividad también tiene aspectos negativos, mismos que se ven agravados, entre otras cosas, por la falta de políticas de gobierno orientadas a la buena administración de dicho recurso y a la evidente decadencia ambiental que se experimenta en la región.

Al respecto, pueden destacarse los siguientes aspectos negativos:

Degradación de la tierra: Siendo que la actividad agrícola y la ganadera no son posibles de desarrollar en el mismo lugar, las zonas pecuarias (que requieren de grandes extensiones), disminuyen la posibilidad de ser cultivadas con productos tradicionales, lo cual significa una disminución de dichos productos. De la misma forma, el pH de los suelos ganaderos, en ocasiones impide el desarrollo de productos agrícolas para consumo humano, lo cual condena al terreno a mantenerse ocioso, incluso tiempo después de que la actividad ganadera cese en el mismo.

La deforestación: Siendo que, se prefieren las partes planas para la actividad agrícola, pero que la orografía guatemalteca presenta fincas con curvaturas variables, las áreas quebradas y de montaña son destinadas a la actividad ganadera lo cual provoca la deforestación, como en el caso de El Petén, degeneran en deforestación, pues por

tratarse de grandes extensiones, la práctica más viable (pero absolutamente incorrecta y nefasta) es la provocación de incendios forestales que eliminan considerables áreas de bosque, incluida la flora y fauna nativa de las mismas.

Desplazamiento humano: La explotación ganadera, como se dijo anteriormente, requiere considerables extensiones de actividad exclusiva, lo cual, ante el exponencial crecimiento demográfico, limita las áreas de población humana y les obliga a desplazarse y crear nuevos asentamientos.

Contaminación: Los ácidos presentes en las excretas del ganado, las enfermedades zoonóticas y el Dióxido de Carbono (CO_2) y el Metano (CH_4) de los productos residuales, especialmente estiércol y efluentes derivados de él, superan la capacidad de absorción de la tierra o la infraestructura disponible para su eliminación inocua. Asimismo, la presencia, aunque sea en ínfimas cantidades de ozono (O_3) y óxido nitroso (N_2O), conocidos comúnmente como “gases de efecto invernadero”, son responsables en gran medida del “calentamiento global”, que empieza a generar cambios irreversibles en el planeta.

La pérdida de biodiversidad: Tal y como se refiere en anteriores líneas, el crecimiento de la frontera agropecuaria, reduce el hábitat de flora y fauna nativa, confinándolas en áreas cada vez más reducidas y condenándolas, en ocasiones, a desaparecer permanentemente por extinción.

Clasificación del ganado vacuno

El informe de Consulta de Necesidades de Capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, da cuenta, en términos generales de la clasificación siguiente:

“Las especies conocidas como ganado bovino, son mamíferos artiodáctilos de la familia bovidae, son generalmente domésticos, por sus características físicas, su carne, leche y piel son altamente aprovechables, las primeras para el consumo humano y sus pieles para la elaboración de diversos productos. En su etapa inicial mientras están en lactancia se conocen como terneros o terneras y los ejemplares jóvenes como novillos, las hembras en edad reproductiva, las vacas y los machos adultos como toros.

Del total de razas bovinas Brahman, Holstein, Jersey y criollo son las más utilizadas, Nelore, Indo Brasil, Sardo Negro, Simmental, Búfalo de Agua tienen un uso moderado, las razas Nelore Mocho, Guzerat, Tabapua, Gyr, Gyr Lechero, Angus Negro, Brangus, Limousin, Santa Gertrudis, Pardo Suito, Toro de Lidia, Graughtmaster como poco utilizadas y Charolais en riesgo de extinción.

Las razas que más se han utilizados para el mejoramiento genético son la Brahman, Nelore, Indo Brasil, Sardo Negro. Simmental para producción de carne, las razas Holstein, Jersey y Pardo Suizo para producción de leche y doble propósito. Consulta de Necesidades de Capacitación en el Sector Pecuario Guatemalteco del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP 2010 (pág. 17).

No obstante, la clasificación más acertada para los propósitos de la presente investigación, clasifica al ganado vacuno, así:

Ganado productor de carne

El ganado de engorde (novillos, novillas, terneros, terneras) es aquel ganado que compra la finca con el propósito de engordarlo y después venderlo.

Ganado productor de leche

El ganado vacuno lechero es explotado con el fin primordial de obtener leche con un máximo rendimiento, tanto en cantidad como en su calidad. El principal objetivo de la actividad lechera, es la producción de leche pudiendo ser para la venta o para la fabricación de productos lácteos.

Ganado de doble propósito

Es el ganado que posee cualidades, tanto para la producción de leche como para la producción de carne. El ganado de doble propósito es de tipo intermedio, significa que los animales tienen una conformación bastante buena, para crecer y producir carne y son también capaces de producir leche en cantidades abundantes para su comercialización o para producir lácteos.

Ganado de crianza de pura raza o razas registradas (de pedigrí), ganado para reproducción.

Son animales 100% de pura raza, destinados a la procreación llamado también ganado semental.

Ganado vacuno de engorde

Ganado que compra la finca con el propósito de engordarlo y después venderlo. Conocido como de partida para engorde, estos son los novillos recién destetados comprados dentro de un peso de 300 a 500 libras para engorde y venta. Pivaral. 2008 (pág. 03)

En nuestro país, este tipo de ganado es el que más prolifera, pues la dieta de carne vacuna (en todas sus presentaciones) está muy difundida en la gastronomía nacional.

La actividad de producción y explotación de ganado vacuno para engorde requiere el estricto cumplimiento de diversas fases orientadas al éxito de la misma, que parten desde la selección de las razas para “cruzamiento”, controles de natalidad, crecimiento y engorde hasta que alcanza la talla, edad y peso catalogados como (comerciales), pero también está la técnica de la recuperación, mediante la cual se compra ganado delgado y se inicia con el proceso de engorde hasta lograr las cualidades ideales para su comercialización.

Situación ganadera actual en Guatemala

De acuerdo con el documento Política Ganadera Bovina Nacional, los datos oficiales de la situación ganadera nacional más actualizados son los siguientes:

El inventario bovino de Guatemala reportado en el año 2003 era de 1.8 millones de cabezas aproximadamente. Sin embargo, en datos más recientes derivados de las encuestas agropecuarias 2005 y 2007, en un ejercicio de regresión estadísticas se deduce que el inventario ganadero de Guatemala podría alcanzar los 2.9 millones de cabezas, de las cuales el 49% son utilizadas para doble propósito (carne y leche), 35% son productoras de carne, y 16% son dedicadas a la producción especializada de leche.

Se estima que la ganadería aporta unos 500 millones de dólares anuales en ingresos directos. Estos ingresos provienen de 1.4 millones de litros de leche producidos al día, además de medio millón de cabezas de ganado vendidas para carne.

Según el Banco de Guatemala los indicadores económicos básicos son: El PIB de Guatemala es de \$39,295 millones de dólares. El sector agropecuario (PIBA), tiene un impacto en la economía nacional del 13.5% del PIB.

Del PIBA el 16.2% lo representa la actividad pecuaria la cual se encuentra distribuida de la siguiente forma por actividad productiva: Ganado vacuno 5.9%, Ganado porcino 1.9%, Ganado ovino-caprino con menos del 1% y la avicultura con el 8.3%

Existe la impresión de que la ganadería guatemalteca es una actividad de grandes productores, sin embargo, esta creencia se desvanece al comprobar que la mayoría de las fincas ganaderas tienen una extensión inferior a 40 hectáreas (Las fincas ganaderas en un 84% tienen menos de 40 Ha de extensión), así podemos afirmar que la producción del 98% de la leche del país proviene de hatos de menos de 50 vacas.

Es indudable que la actividad ganadera tiene un gran arraigo rural, ya que alrededor de ella se desarrollan miles de pequeñas empresas familiares, las que a su vez generan gran cantidad de empleos directos, únicamente superado por la actividad de producción de granos básicos (maíz y frijol), con la diferencia que su distribución territorial y de ingresos es mucho más amplia, asegurando su impacto social en la economía rural.

En la última década, debido a los cambios del uso de la tierra y ante el avance de los cultivos intensivos de caña de azúcar, palma africana y hule en la costa sur, territorio ocupado tradicionalmente para el desarrollo ganadero; la ganadería migró a zonas de mayor fragilidad ambiental

como el altiplano central, la planicie del Atlántico y el departamento de Petén, el que cuenta con suelo de origen cárstico, poco profundo y de limitada fertilidad, en el cual, sin adaptarse a las nuevas condiciones de los suelos, la ganadería siguió utilizando modelos de producción extensivos, provocando un impacto negativo en las superficies de las propias fincas; adicionalmente las complicaciones que representan el cambio climático global, que ha traído problemas de inestabilidad en los períodos de lluvia y cambios inesperados en la temperatura ambiental, teniéndose ahora periodos de sequias más extremos o periodos de concentración de lluvias más copiosos, lo que está provocando inundaciones en las zonas bajas que dañan el suelo por erosión en las zonas de pastoreo, disminuyendo así las cantidades de alimentos disponibles para el ganado, lo que a su vez provoca una sensible baja en la condición corporal del hato, lo que conlleva problemas de reproducción y falta de rentabilidad en las explotaciones ganaderas.

La introducción de los modelos silvo- pastoriles, adaptados a las zonas ecológicas del país, debiera ser la orientación de la reconversión en las fincas ganaderas guatemaltecas, aunado al cuidado de los afluentes de agua y la recuperación de suelos degradados, de esta manera se podría utilizar de mejor forma el manejo estacional de los alimentos y corregir los problemas alimenticios del ganado.

En todos los diagnósticos realizados en los últimos años, se resalta la baja productividad del hato nacional y el lento crecimiento del mismo.

Por otro lado, la institucionalidad pública de la ganadería se encuentra concentrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Debido a la importancia que tiene el Ministerio para el desarrollo ganadero al prestar servicios oficiales de sanidad, la aplicación de recursos públicos para proyectos de desarrollo productivo y el papel subsidiario del Estado a los pequeños productores, es importante revisar y readecuar su funcionamiento para adaptarlo a los nuevos retos que representa el apoyo de la reconversión ganadera.

En complemento, la institucionalidad privada es aún débil, en especial en el área rural, en donde las organizaciones de pequeños ganaderos ejercen únicamente una función social sin ninguna motivación para el mejoramiento de la competitividad productiva, disminuyendo así las posibilidades de los pequeños y medianos productores de lograr el sostenimiento de sus negocios.

Aunque los pequeños productores ganaderos aceptan la necesidad de asociarse para resolver sus problemas, aún esperan que el Gobierno los organice y les aporte los recursos para el sostenimiento de sus

organizaciones, sin entender que son ellos los forjadores de su propio futuro.

Se requiere entonces impulsar y proponer, de una forma sencilla y clara, un cambio en la actitud del productor, en donde se comprenda que las organizaciones privadas pueden ser orientadas por las oportunidades de negocios, sin importar su escala, en coordinación con el Estado, para aumentar las posibilidades de éxito de forma más certera. Política Ganadera Bovina Nacional 2012 (pág. 04).

Legislación aplicable a las fincas ganaderas

Considerada la actividad de las fincas ganaderas como eminentemente comercial, se aplican las normas contenidas en el Código de Comercio decreto 2-70, así:

En el ordenamiento mercantil se establece en el artículo 2 que es el comerciante, y se logra definir como: toda persona individual y social que ejerce en nombre propio y con fines de lucro las actividades de la industria, intermediación, la banca, seguros y fianzas. O los auxiliares de estos.

Establece que existen comerciantes individuales y comerciantes sociales.

Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2. Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios;

La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios;

La banca, seguros y fianzas, y

Los auxiliares de las anteriores.

En el artículo 368 se establece que clases de libros se deberán llevar los comerciantes de manera obligatoria.

Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 368. Contabilidad y registros indispensables. Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad de forma organizada, de acuerdo al sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo menos, deberán llevar los siguientes libros y registros:

Inventarios;

De primera entrada o diario;

Mayor o centralizador; y

Estados Financieros.

El comerciante que tenga un activo que exceda de Q. 20,000.00 tiene la obligación de tener una persona indicada de llevar los libros de contabilidad, es decir por un contador u auditor.

Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 371. Forma de operar. Los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa o donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, a menos

que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país. Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo total exceda de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00), y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores.

Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 372 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala en el Autorización de libros o registros. Los libros de inventario, diario, mayor o centralizador y el de estados financieros deberán ser autorizados por el Registro Mercantil y habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Determinando que el comerciante deberá llevar libros obligatoriamente, también deberá crear un informe que refleje sus economía por lo menos una vez al año es decir cuál es la situación financiera de la empresa, en virtud de crear constancia en documentos fehacientes de la acredites sus actividades mercantiles.

Artículo 374 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala **Balance de situación general y estado de pérdidas y ganancias**. El comerciante deberá establecer, tanto al iniciar sus operaciones como por lo menos una vez al año, la situación financiera de su empresa, a través del balance de situación general y del estado de resultados que deberán ser firmados por el comerciante y el contador.

Artículo 377 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala. **Estados financieros**. El libro o registro de estados financieros contendrá: El balance general de apertura y los ordinarios y extraordinarios que por cualquier circunstancia se practiquen por la empresa o negocio, los estados de pérdidas y

ganancias o los que hagan sus veces, cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario para mostrar su situación financiera. (Flujo de Efectivo y Costo de Producción).

Artículo 381 Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala. **Comprobación de operaciones.** Toda operación contable deberá estar debidamente comprobada con documentos fehacientes, que llenen los requisitos legales y solo se admitirá la falta de comprobación en las partidas relativas a ajustes menores, traslado de saldos, pases de un libro a otro o rectificaciones.

La explotación agropecuaria, está sujeta a incertidumbre, que resultan muchas veces imposible de prever, tal es el caso de destrucción parcial o total de las plantaciones por fenómenos naturales, incendios y mortandad del ganado.

En los artículos de 979 al 985 queda regulado todo lo relativo al seguro agrícola y ganadero

En caso de un siniestro, se debe dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a su realización. El asegurador queda liberado de su obligación si el siniestro se debiera a que no se tuvo el cuidado ordinario, tanto con las plantaciones como con el ganado.

Por otro lado, atendiendo al hecho de que, en nuestro país, la actividad ganadera genera considerables fuentes de trabajo, esto también obliga a la observancia de las leyes laborales vigentes.

Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala

El derecho de trabajo es una garantía tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente.

Todo trabajador tiene el derecho de ser retribuido por el patrono en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo, queda establecido el tiempo para recibir el pago; y el pago deberá ser en moneda de curso legal y queda prohibido pagar el salario por otro medio que pretenda sustituir la moneda.

Artículo 88. Salarios y medidas que protegen al trabajador: Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.

El cálculo de esta remuneración, para el efecto de su pago, puede pactarse:

- a) por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora);
- b) por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo); y
- c) por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono.

Artículo 90. El salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal. No obstante a la disposición anterior, los trabajadores campesinos que laboren en explotaciones agrícolas o ganaderas pueden percibir el pago de su salario, hasta en un treinta por ciento del importe total de éste como máximo, en alimentos y demás artículos análogos destinados a su consumo personal inmediato o al de sus familiares que vivan y dependan económicamente de él, siempre que el patrono haga el suministro a precio de costo o menos.

Se deberá consultar los convenios internacionales de trabajo, relativo a la fijación de salario mínimos en la agricultura, y cada año revisar cual es el salario mínimo establecido por Guatemala.

Artículo 103. Salario mínimo y su fijación: Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.

Dicho salario se debe fijar periódicamente conforme se determina en este capítulo, y atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.

Dentro del ordenamiento jurídico se establece un apartado que establece regímenes especiales de trabajo, dentro de este se estipula cual es y en que consiste el Trabajo Agrícola y Ganadero.

Artículo 138. Trabajo agrícola y ganadero. Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala. Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera.

En cuanto a las obligaciones tributarias, la ganadería guatemalteca debe regirse por las siguientes leyes y normas:

Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

Establece un impuesto sobre la renta obtenida por toda persona, sobre cualquier patrimonio o bien que provenga de la inversión de capital o trabajo.

Artículo 3. Contribuyente. Son contribuyentes de los impuestos sobre la renta, las personas individuales y jurídicas con domicilio o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador.

Artículo 19. Porcentajes de depreciación. Se fijan los siguientes porcentajes anuales máximos de depreciación:

Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a inmuebles y mejoras 5%; Árboles, arbustos frutales, otros árboles y especies vegetales, que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas, con inclusión de los gastos capitalizables para formar las plantaciones 15%; Mobiliario y equipo de oficina 20%; Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semirremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluyendo el ferroviario 20%; Equipo electrónico y de computo 33.33%; Herramientas y productos similares 25% y; Otros no especificados 10%.

Para cada actividad se establece un tipo impositivo y régimen, dentro de la investigación la tarifa que nos interesa establecer es la del 5 % y con las especificaciones que se detallan a continuación.

Artículo 44. Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicado a su renta imponible, a que se refiere

el artículo 37 “B”, una tarifa del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos. Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán optar el régimen de pago del impuesto previsto en el artículo 72 de esta ley.

Artículo 72. Régimen optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 “A”, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual.

Artículo 49. Valuación de inventarios. Para cerrar el ejercicio anual de imposición, el valor de la existencia de mercancías deberá establecerse con alguno de los siguientes métodos:

Para actividad pecuaria: La valuación de existencia de establecimientos ganaderos, deberá, efectuarse considerando algunos de los siguientes métodos:

Costos de producción:

Costo estimativo o precio fijo,

Precio de venta para el contribuyente, y

Costo de adquisición:

Las fincas dedicadas al ganado de engorde, optarán por el método de precio de venta, o de costo de adquisición, sin embargo, los reproductores comprados para sementales, incluidas las hembras reproductoras, deberán registrarse contablemente como activo fijo depreciable que de acuerdo a la NIC 41 se le debe registrar como Activo Biológico.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala)

Este impuesto se paga en las operaciones de venta o permuta de bienes inmuebles y muebles, la prestación de servicios, las importaciones, arrendamientos, donaciones entre vivos etc., el cual es pagado por el comprador y cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria. Son contribuyentes de este impuesto todas las personas individuales o jurídicas, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes, aun cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con la LEY DEL IVA. En esta misma ley se indica que los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados los cuales deberán ser habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles (Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala)

Se establece un impuesto único anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República. Este impuesto recae

sobre los bienes inmuebles, rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras así como los cultivos permanentes (para efectos de éste impuesto, se consideran cultivos permanentes lo que tengan un término de producción superior a tres años).

Por la tanto un propietario individual o una persona jurídica que se dedique a actividades agropecuarias, deberá observar las disposiciones de esta norma.

Acuerdo Gubernativo 242- 2018 del Organismo Ejecutivo salarios mínimos para las actividades agrícolas y no agrícolas 2018

Se establece un nuevo salario mínimo que regirá el país a partir del 1 de enero del 2019, y es sumamente importante estar actualizado tanto la empresa como los trabajadores para que no se violenten sus derechos y se cumpla con la garantita tutelar.

Fija los salarios mínimos para actividades agrícolas y no agrícolas por una jornada diaria ordinaria de trabajo o por una tarea diaria de trabajo a partir del 01 de enero de 2019. Los salarios descritos en este acuerdo son de hora diurna ordinaria de Q. 11.27; hora ordinaria jornada mixta de Q. 12.88; hora ordinaria nocturna de Q. 15.03; salario diario de Q. 90.16 , por una jornada ordinaria de trabajo más Q. 250.00 de bonificación o incentivo mensual, hacen un total de Q. 2,992.37, tanto para actividades agrícolas como no agrícolas.

Ley del Fierro, Acuerdo Gubernativo 02-03-1935 y sus reformas

En su Artículo 1 indica que quien posea más de diez animales de las especies vacuna, equina, y porcina, deberá tener su fierro particular y registrarlo en la Municipalidad de la jurisdicción de su domicilio. El fierro podrá hacerse en varios tamaños, según las especies a que se destine.

Otras leyes

Cualquier otra ley tributaria como laboral que afecte a las empresas en general de igual forma aplica a las fincas ganaderas, entre éstas se pueden mencionar: Ley de Bonificación Incentivo para los Trabajadores del Sector Privado (Decreto 78-89 y sus reformas), Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado (Decreto 76-78), Ley de bonificación anual para trabajadores del sector privado y público (Decreto 42-92), Código Tributario (Decreto 6-91), Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros(Decreto26-95).

El contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca

Sobre la base de los argumentos vertidos y datos consignados en los títulos anteriores, resulta más que evidente que, en la práctica, este tipo de contratación atípica se desarrolla desde hace mucho tiempo atrás en la realidad agropecuaria y económica guatemalteca.

Desde los llamados “colonos”, que son personas que nacen en el interior de las fincas y que, por tradición familiar, se quedan viviendo en dichos lugares, conmutando lo relativo a la renta, mediante jornales de trabajo en favor del “patrón”, hasta los “vaqueros” que desarrollan sus trabajos de faena ganadera y que, en ocasiones, reciben como “pago” algunas crías del ganado que apacentaran y que mantienen junto al hato de la Hacienda, repartiendo los frutos que produzcan a guisa de pago al “hacendado”, es claro que esta forma de negociación existe y ha existido siempre, pero no cuenta con la seguridad jurídica que le dota la formalidad de un contrato que se encuentre debidamente regulado y con el respaldo soberano del *imperium* de la ley.

Dado lo anterior, no cabe duda de que resulta justa, necesaria e impostergable una legislación que norme con claridad y efectividad la negociación mercantil descrita, que responda a las prácticas actuales de capitalización de hacienda en sus diversas modalidades.

Atendiendo a que Guatemala es un país eminentemente agrícola (y pecuario, por extensión del vocablo), no existe razón alguna para la inexistencia de normas adecuadas y actualizadas que regulen todo lo relativo al sector agropecuario, siendo necesario el concurso de los profesionales del derecho (entre los que podemos contarnos desde ya), a efecto de motivar dicha legislación especial que respondería claramente a los intereses actuales y orientaría las negociaciones de este sector productivo del país, hacia las buenas prácticas y a la motivación en la búsqueda de la celebración de contratos que, sin lugar a dudas, les brindarían soluciones ágiles, económicas, previsibles y seguras a las situaciones que se generen con motivo de la explotación agropecuaria en general, y en particular la pecuaria mediante la tipificación taxativa del contrato de capitalización de hacienda, como un negocio jurídico mercantil más, dentro del contexto de los mismos que ya se encuentran regulados.

Como todo contrato, debe considerarse el hecho de que, ambas partes deben aspirar a que el negocio resulte lo más eficiente posible, logrando el mayor aprovechamiento de la producción pecuaria, pero tomando en consideración todo tipo de normas y reglas orientadas a la protección y mejoramiento del ambiente, a la priorización del factor humano, al respeto a las buenas normas en cuanto a evitar tratos crueles e inhumanos en contra de los animales y a la consolidación de la más novísima corriente socioeconómica: “el libre mercado con conciencia social”, en donde la participación de las utilidades sea equitativa y las injusticias y abusos se minimicen o desaparezcan por completo.

Incluso, quienes pretendan incursionar en la actividad pecuaria, a quienes se les considere “neófitos” en estas lides productivas, deben estar conscientes de sus derechos y de sus deberes, pues puede que sean sorprendidos en su buena fe y, si acude como hacendado, sea obligado a maximizar la carga de su inmueble y el costo de recuperación le resulte más alto que la ganancia, o bien que, actuando como ganadero, mezcle su ganado con el hato del “hacendado” y al final, obtenga baja calidad de engorde, baja cantidad de leche y un reducido índice de preñez y parto.

Las normas relativas a este tipo de contrato, deben considerar todas las aristas de la actividad en sí, pues en atención a que ya existe este tipo de negociación en el ámbito nacional, algunos “pequeños ganaderos” han

visto frustradas sus intenciones cuando comprueban que el dueño de la hacienda relega sus animales a las peores pasturas o a los “potreros” más alejados de las fuentes de agua, dándole prioridad a la hacienda propia, sin tener en cuenta que su ganancia reside precisamente en los kilogramos ganados o en los terneros logrados, con lo cual, la pérdida es para ambos. Aunque la certeza jurídica es el punto medular del contrato sobre el cual se hace necesario legislar, deben existir también controles genéticos y de sanidad animal, de tal cuenta que no existan malformaciones o enfermedades epidémicas, pandémicas o zoonóticas que causen más daño que beneficio a la economía particular, local y nacional.

Conclusiones

Se estableció que es necesario implementar los factores del contrato de capitalización de hacienda en la actividad pecuaria guatemalteca debido que es un país con vocación agropecuaria, en virtud que es fuente para el desarrollo de la economía nacional.

Se determinó que deben existir normas claras y adecuadas que regulen toda la actividad agropecuaria, es decir que exista taxativamente un el marco legal. Dentro de las cuales se determine cuáles son las obligaciones y derechos de las partes que intervienen; lograr el desarrollo y mejoramiento del ambiente; evitar tratos crueles contra los animales; y que las ganancias sean equitativas para las partes, en virtud que dicha actividad da beneficio a la economía nacional e internacional.

Se logró comprobar que el área de influencia de la actividad pecuaria es determinante en el desarrollo del país, en virtud que dicha negociación se realiza desde los tiempos de los colonos hasta la actualidad, por lo que es necesaria y de manera impostergable su regulación legal, para gozar de certeza jurídica, logrando una legislación que norme clara y efectivamente la negociación mercantil.

Referencias

Instituto Técnico De Capacitación Y Productividad, “INTECAP”.
(2010). *Consulta De necesidades de capacitación en el sector pecuario guatemalteco. División de planificación.* Guatemala.

Diccionario

Cabanellas de Torres, Guillermo. (2007) *Diccionario Jurídico Elemental.* 24ed. Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.

Ossorio, Manuel. (1986) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

Libros

Aguilar G. Vladimimir O. (2003). *El negocio jurídico.* Editorial Serviprensa, S.A., Guatemala.

Aragón Chavez Primo Rene, (2007) *Aspectos Notariales, Fiscales Y Registrales De Los Contratos Típicos Mercantiles.* Tesis Universidad De San Carlos De Guatemala. Guatemala.

Daines, Samuel (2007). *Guatemala: análisis de rentabilidad de cultivos y producción pecuaria volumen 2 de Guatemala: análisis del impacto de crédito de fincas pequeñas sobre ingreso, empleo y producción agropecuaria*, Consejo Nacional de Planificación Económica (Guatemala), Edición digital. Guatemala.

Elías, Jorge. (2008). *Importancia de la ganadería en el desarrollo*. Fondo de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Fraire, Alejandra Irene. (2015). *Efectos fiscales sobre los contratos agropecuarios a Nivel nacional y provincial*. Córdoba. Argentina.

González-stagnaro, Carlos. (1986). *Capitalización ganadera*. Buenos Aires, Argentina.

Inthamoussu, Juan Diego (2018). *Contrato de capitalización de hacienda ganadera*.

Langle y Rubio, Emilio (1959). *Manual de derecho mercantil español*. Ed. Bosh. Barcelona.

Paz A., Roberto, (2000) *negocio jurídico mercantil, II Parte*, Ed. Imprenta Aries. Guatemala.

Pivaral, María Teresa. (2008). *Sistema de costos históricos en una finca que se dedica Al engorde de ganado vacuno*. Guatemala.

Puig Peña, Federico. (1979). *Compendio de derecho civil español*. 2ª Edición Revisada. Editorial Aranzadi. Pamplona, España.

Reyes, Julio Manuel (2004). *Capitalización*. Mar del Plata, Argentina.

Rodríguez Velásquez de Villatoro Hilda Vileta. (2004) *Lecturas Seleccionadas Casos de Derecho Civil III*, Editorial Estudiantil Fenix, Guatemala.

Villegas Lara, Rene A. (2001) *Derecho mercantil guatemalteco*. Editorial Universitaria. Guatemala.

Legislación

Acuerdo Gubernativo 242- 2018 del Organismo Ejecutivo, de la República de Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1971). *Código de Comercio*. Decreto 2-70.

Congreso de la República de Guatemala. (1971). *Código de Trabajo*. Decreto 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (2004). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Decreto 26-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Decreto 27-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2004). *Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles*. Decreto 15-98.

Jefe de gobierno de facto Enrique Peralta Azurdia. (1963). Código Civil Decreto Ley 106.

Organismo Ejecutivo de Guatemala. (1935). *Ley del Fierro*. Acuerdo Gubernativo 02-03-1935.